

REGLAMENTO (CE) Nº 2105/2001 DE LA COMISIÓN
de 26 de octubre de 2001
por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1093/2001 en lo que respecta a las importaciones de
cáñamo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1673/2000 del Consejo, de 27 de julio de 2000, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del lino y el cáñamo destinados a la producción de fibras ⁽¹⁾ y, en particular, sus artículos 9 y 14,

Considerando lo siguiente:

- (1) En virtud del Reglamento (CE) nº 1093/2001 de la Comisión ⁽²⁾, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 245/2001 de la Comisión ⁽³⁾ que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1673/2000, se establecieron nuevas disposiciones referentes a las importaciones de cáñamo. El artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1093/2001 establece que dichas disposiciones entren en vigor el 1 de noviembre de 2001.
- (2) La adopción de las medidas nacionales correspondientes a la nueva normativa sobre las importaciones de cáñamo requiere modificaciones importantes desde el punto de vista legislativo, administrativo y práctico en los Estados miembros. Debido a ello, no es descartable que algunos Estados miembros no estén en condiciones de garantizar la aplicación de las nuevas disposiciones desde la fecha prevista para ello, es decir, el 1 de noviembre de 2001. Habida cuenta de que es necesario que dichas disposi-

ciones entren en vigor de manera simultánea y homogénea en todos los Estados miembros, procede conceder a éstos un plazo suplementario suficiente y disponer que las nuevas disposiciones comiencen a aplicarse el 1 de mayo de 2002. Por consiguiente, es necesario que las medidas de control vigentes antes de esa fecha sigan aplicándose hasta el 30 de abril de 2002.

- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del lino y del cáñamo.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1093/2001, la fecha de «1 de noviembre de 2001» se sustituirá por la de «1 de mayo de 2002», y la de «31 de octubre de 2001», por la de «30 de abril de 2002».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de octubre de 2001.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 193 de 29.7.2000, p. 16.

⁽²⁾ DO L 150 de 6.6.2001, p. 17.

⁽³⁾ DO L 35 de 6.2.2001, p. 18.